

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **009**

Fecha Estado: 14-02-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190098200	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LINA MARIA CARVAJAL DOMINGUEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la constancia expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, donde informa el registrado del levantamiento de embargo del establecimiento de comercio denominado ETNIA BOUTIQUE, comunicado mediante oficio N° 9028 del 21 de septiembre de 2021.- no es necesario pronunciarse sobre los escritos presentados por la demandada, con respecto al oficio de desembargo (ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400300320170012400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ALBERTO ROMERO LOPEZ	Auto pone en conocimiento Se dispone incorporar al expediente el despacho comisorio diligenciado, a efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso (L) VER PDF	14/02/2022		
05001400300420120023600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	JONH FREDY VELEZ GOMEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400300420190026600	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	ROBINSON PALACIO MONA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y con el fin de determinar en forma clara y precisa que cuentas bancarias posee la parte demandada, se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.)- Líbrese el oficio correspondiente. (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400300520160075500	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	SERGIO ALBERTO ARREDONDO ARANGO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Embargo remanentes -Ordena Oficiar (OF/L) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130035400	Ejecutivo Singular	JAVIER HERNANDO LOZANO ARAGON	DEYBI LEANDRO CRUZ AGUDELO	Auto pone en conocimiento se negará por improcedente la solicitud del memorialista de aplicar dicha figura procesal en el presente tramite, pues la misma se encuentra derogada.-Para el presente caso, advierte el Despacho que este proceso cuenta con sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución del 19 de diciembre de 2013 (folios 41 a 45 cd. 1), y auto del 27 de enero de 2020, aceptando una renuncia del poder y negándole el desistimiento tácito al mismo memorialista (folio 84 cd. 1), luego no se ha cumplido con el término establecido por la normatividad transcrita, para decretar el desistimiento tácito.(L) VER PDF	14/02/2022		
05001400300620190071900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JOHAN HENRY OSPINA BERRIO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400300720090044200	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	WILSON DE JESUS CARMONA GALLEGO	Auto pone en conocimiento se pone en conocimiento de las partes que, en razón del embargo de remanentes aquí decretado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín deja a disposición de este Despacho Judicial, el embargo del salario que devenga el demandado al servicio de la INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA-Se deja a disposición de la parte interesada el oficio N° 107 del 30 de septiembre de 2021, que comunica tal decisión dirigida a la INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA-Se pone en conocimiento el oficio N° 109 del 30 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 40-03 019 2008 01144-00 que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (L) VER PDF	14/02/2022		
05001400300720190074400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA PATRICIA FLOREZ HEREDIA	SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO	Auto fija fecha remate Se reconoce personería al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO portador de la T.P. 155.255 del C. S. de la J-se fija como fecha el martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble ubicado en la carrera 67B N° 48D-75 Edificio Shaloom P.H. SEGUNDO PISO APTO. 201 o carrera 67B N° 48D-75 INT 0201 (DIRECCION CATASTRAL) de Medellín, identificado con la matricula inmobiliaria N° 001-861393 (OF/L) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170009900	Verbal	JORGE HORACIO CASTRILLON POSADA	LUZ AMPARO CARDONA GALINDO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud presentada por el demandante en el anterior escrito, ha de indicársele a la memorialista que el derecho de petición no procede contra las actuaciones judiciales, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013, por cuanto dichas actuaciones procesales, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto- No obstante, respecto a lo peticionado, se informa que en la etapa procesal que se encuentra el expediente, quienes deben impulsar el trámite del mismo para su terminación, debe ser la parte demandante, con respecto en donde se encuentran consignado los frutos civiles del bien embargado, o cualquier información que requiera del proceso, se debe desplazar a la sede del juzgado para revisar el expediente, o comunicarse con su abogado quien es el que debe darle la información del mismo. (L) VER PDF	14/02/2022		
05001400300920100073100	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.	DORA INES JIMENEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte interesada en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el oficio de desembargo, ordenado en el numeral tercero de la providencia del 27 de abril de 2018 (folio 181 cd. 1).-realizada una revisión minuciosa al expediente, se encontró que mediante auto del 15 de agosto de 2019 (folio 80 cd. 2), se tomó nota a la concurrencia de embargo comunicada por la Tesorería de la Unidad de cobro coactivo del Municipio de Medellín, mediante oficio N° CC-40268-2019 del 18 de julio de 2019, cuando para dicha fecha, ya el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-191948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, ya se encontraba desembargado por este juzgado según providencia del 27 de abril de 2018 (folio 181 cd. 1), razón por la cual, se dejará sin efecto, el auto del 15 de agosto de 2019 -se ordena oficiar a la Tesorería de la Unidad (OF/ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400300920130034200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARY CAÑAVERAL BLANDON	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400301120180038900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	LUIS EDUARDO TORRES RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario- Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190132600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YULIET ALEXANDRA VALLEJO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, la incorporación de despacho comisorio, sin diligenciar.-En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que revisado el programa de gestión justicia Siglo XXI, aparece que el 06 de agosto de 2021, le fue enviado el oficio de desembargo. (ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400301620130035400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	FRANCILEY GARCIA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se negará por improcedente la solicitud del memorialista de aplicar dicha figura procesal en el presente tramite, pues la misma se encuentra derogada-Además tampoco habría razón de aplicarle la figura del desistimiento tácito, contemplada en el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que en el numeral 2 de la regla b dispone que; para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aquellos procesos que cuenten con "sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años", contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.-Para el presente caso, advierte el Despacho que este proceso cuenta con sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución del 19 de diciembre de 2013 (folios 41 a 45 cd. 1), y auto del 27 de enero de 2020, aceptando una renuncia del poder y negándole el desistimiento tácito (ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400301720190137100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CRISTIAN CAMILO PINEDA SALAZAR	Auto pone en conocimiento se fijará fecha para remate, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la medida cautelar, no ha sido secuestrado, ni avaluado. (L) VER PDF	14/02/2022		
05001400301720190137100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CRISTIAN CAMILO PINEDA SALAZAR	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS /ED) VER PDF VER PDF	14/02/2022		
05001400301820180016400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ANDRES FELIPE RESTREPO RIVERA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400301820190120300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DENIS DEL CARMEN PEREZ USUGA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que el desglose aún no se encuentra listo, toda vez que no ha aportado las copias de los documentos a desglosar para que obren en el expediente, por lo tanto, se le requiere para tal fin (TERMINOS/ARCH) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020110103600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	KATHERIN NAVARRO CASTRO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400302020110119100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE LUIS ESCOBAR VALDEZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400302020150067600	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	HERNAN DARIO ZULUAGA ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior escrito, allegado por la doctora Ana María Granados Pino, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicha profesional del derecho, no es parte en este proceso (L) VER PDF	14/02/2022		
05001400302020180066900	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	QUICK CICKEN S.A.S	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y con el fin de determinar en forma clara y precisa que cuentas bancarias posee la parte demandada, se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.) (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400302020190059500	Ejecutivo Singular	ESPUMAS SANTANDER S.A.S.	WILSON ARLEY ALVAREZ COLORADO	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se informa que ya se encuentra autorizado el ingreso a la sede judicial, puede dirigirse al juzgado a el expediente físico y solicitar las copias que requiere, previo pago del arancel judicial (L) VER PDF	14/02/2022		
05001400302120090099100	Ejecutivo Singular	NELSON OCAMPO HENAO	FANNY RESTREPO MARULANDA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba-El Juzgado no se pronuncia sobre el escrito presentado por la parte demandada el 19 de enero de 2022, toda vez que su contenido, corresponde a la liquidación del crédito que presentó la misma memorialista en escrito del 19 de octubre de 2021 y la cual se está aprobando en este mismo auto. (TERMINOS/ED) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190018100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	SOLUCIONES EMPRESARIALES PW S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Embargo Acciones desmaterializadas-Con respecto a la aprobación de la liquidación del crédito, se remite a la memorialista a lo resuelto en el último inciso del auto del 2 de septiembre de 2021 y notificado por estados del 20 del mismo mes y año, esto es, que se requiere al Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario), para que presente liquidación del crédito, conforme a la parte del crédito que le fue subrogado, previo a resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.-Por último, se incorpora al expediente los anteriores escritos presentados por el doctor Santiago de Jesús Zuluaga Vanegas, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicho profesional del derecho, no es parte en este proceso (OF/L) VER PDF	14/02/2022		
05001400302220170027900	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto termina procesos por desistimiento tácito Se termina proceso por desistimiento tácito. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares (los oficios de desembargo se expedirán al momento de ser solicitados) Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, se archiva. (OF/arch) VER PDF	14/02/2022		
05001400302220190050800	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDISON LAVERDE MASA	OSCAR LEONARDO RIVERA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400302320140021800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por la señora María Nelly Álvarez de Muñoz, porque en primer lugar debe demostrar el parentesco que tenía con el demandado Jhon Jairo Muñoz Londoño, y en segundo lugar, acreditar que los dineros que le quedaron a su favor al mencionado ejecutado, le fueron adjudicados a dicha memorialista. (ARCH) VER PDF	14/02/2022		
05001400302420170085600	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO CARDONA CUADROS	CARLOS HURTADO GARCIA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada, se informa que para poder determinar si ya se encuentra saldada la obligación ejecutada en este proceso, se debe actualizar la liquidación del crédito, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, es una carga de las partes, razón por la cual se requiere a dichas partes procesales, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, en donde se imputará los abonos entregados a la parte actora, según órdenes de pago que obran en el expediente.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso (T/L) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720190003500	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR JAIME MONTOYA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la parte demandada, para que coadyuve dicha solicitud, además, dichos memorialistas, deberán manifestar cuanto es el valor que se le debe entregar a la parte demandante como pago de la obligación.- se solicita a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales existentes para el presente proceso.(L) VER PDF	14/02/2022		
05001402270220140049500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ROBERTO JULIO MAZO VILLA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior oficio N° 10948 del 24 de noviembre de 2021, expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, informando sobre la terminación del proceso con radicado 05001 40 03 013 2015 00607 00, y el levantamiento del embargo de los remanentes que le quedaran al demandado en este proceso, sobre el cual no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que mediante auto del 8 de febrero de 2017 (folio 87 cd. 1), se resolvió que no se tomaba nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 26508 de noviembre 30 de 2016, expedido por el mencionado Despacho Judicial, por cuanto en este proceso no existían bienes embargados.(L) VER PDF	14/02/2022		
05001430300220200023200	Ejecutivo Singular	YENIFER OCHOA LOPEZ	INDUSTRIA DE CERCHAS S.A.S.	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 9 de julio de 2021 y notificado por estados del 14 del mismo mes y año y aclarado por auto del 7 de octubre de 2021 y notificado por estados del 8 del mismo mes y año.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Líquidense las costas por la Secretaria del despacho-condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de _\$5.500.000 .(L) VER PDF	14/02/2022		
05001430300220210016200	Ejecutivo Conexo	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ	CLAUDIO AUGUSTO GOMEZ HENAO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Se termina proceso ejecutivo conexo por desistimiento tácito. Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, se archiva. (ARCH) VER PDF	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por Manos de la P.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
(mía)

SECRETARIO (A)